

LEY N.º 3038

**Haber del Guarda Almacén
de la Dirección de Instrucción:
aumentándolo á Lp. 18 al mes**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase á diez y ocho libras peruanas de oro, al mes, el

haber del Guarda Almacén de la Dirección de Instrucción, en el Ministerio del ramo; á cuyo efecto se consignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

V. L. CRIADO TEJADA, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

1 Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Angel Gustavo Cornejo